

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*DECRETO 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.*

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en su artículo 47.1.1.ª a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía. Por otra parte, según el artículo 47.2.3.ª del mismo texto legal, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia compartida con el Estado sobre los contratos y concesiones administrativas.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es la norma de referencia en el ámbito de la contratación de las entidades que integran el sector público; no sólo por el hecho de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, sino por contemplar una regulación global de la materia, dando solución a determinados problemas que la aplicación de leyes anteriores puso de manifiesto.

La disposición final séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, establece el carácter básico de parte de su articulado, mientras otra parte, referida a cuestiones de autoorganización, no tiene dicho carácter; correspondiendo, en consecuencia, a la Administración de la Junta de Andalucía la facultad de proceder a su ordenación.

De otro lado, mediante el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, algunos de cuyos preceptos tienen carácter básico.

Conforme a lo anterior, este Decreto aborda la regulación de una serie de materias en las que resulta necesaria la concreción y el desarrollo por parte de la Junta de Andalucía, en aras de una aplicación más eficaz de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Por último, cabe destacar dos normas de importancia recientemente aprobadas en materia de contratación pública. Por una parte, la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, para adaptarla a la Directiva 2007/66/CE. De otro lado, la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía; que recoge la modificación de determinados artículos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lo que se refiere a la ordenación de las entidades instrumentales y, en particular, a las agencias públicas empresariales. En este sentido, en el artículo 62 de la referida Ley 9/2007, de 22 de octubre, se determina qué agencias tienen la consideración de Administración Pública a efectos de la contratación del sector público.

II

El presente Decreto consta de cincuenta y cuatro artículos, estructurados en seis capítulos, seis disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria, cuatro finales y ocho anexos.

Es objeto del Decreto el desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo referido a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades integrantes del sector público anda-

luz, dependientes o vinculadas a la misma, con competencias en materia de contratación; al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía; al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía; a la contratación de obras, bienes y servicios homologados; así como a otras disposiciones de desarrollo de la citada Ley.

El Capítulo II del Decreto se dedica a la organización administrativa para la gestión de la contratación. Como aspecto más destacable se fija quiénes van a tener la consideración de órganos de contratación, tanto en las Consejerías como en el resto de las entidades instrumentales públicas y privadas. Dentro de este Capítulo se aborda también la composición y funcionamiento de las Mesas de contratación en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados.

Por lo que respecta al Capítulo III, se regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto es la inscripción de las condiciones de aptitud para contratar de aquellas empresas o profesionales que lo soliciten. Asimismo, permite acreditar estas condiciones de aptitud frente a los órganos de contratación del sector público de la Administración autonómica, los de las entidades locales andaluzas y los restantes entes, organismos y entidades dependientes de las anteriores. La finalidad de este Registro es facilitar la concurrencia y agilizar y simplificar los procedimientos administrativos de contratación.

En cuanto a las clases de inscripción, el Decreto distingue entre aquéllas que tienen la consideración de obligatorias y las que son voluntarias. Serán de obligatoria inscripción las prohibiciones de contratar que se declaren conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre. En el resto de los casos las inscripciones serán voluntarias. En relación con las mismas, se regula la acreditación de la capacidad de obrar de las personas físicas, de la personalidad y la capacidad de obrar de las personas jurídicas y de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional. Por último, se regulan otros aspectos como los relativos a los efectos de la inscripción registral o las obligaciones de las empresas y profesionales inscritos, así como las condiciones de acceso al Registro.

En el Capítulo IV se regula el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, fijando su ámbito subjetivo y objetivo, su adscripción así como su finalidad y funciones. Este Registro puede definirse como el sistema oficial central de información sobre la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y vinculadas, y constituye el instrumento para la revisión e introducción de las mejoras necesarias en los procedimientos y prácticas de la contratación pública.

El Capítulo V se dedica a la contratación de obras, bienes y servicios homologados. En este sentido, debe destacarse que la Dirección General competente en materia de Patrimonio determinará aquellas obras, bienes y servicios de necesaria uniformidad para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y vinculadas. Otro de los aspectos que se aborda es el procedimiento para la selección de las empresas, bienes y servicios por los sistemas para la racionalización de la contratación, previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Igualmente, se regula tanto la composición como las funciones de la Comisión Central de Homologación, adscrita a la citada Dirección General.

El Capítulo VI se dedica a la regulación de diversas materias, entre las que cabe señalar la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales, que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Asimismo, se incluyen medidas para promover la igualdad de género y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en la contratación pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de febrero de 2011

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es desarrollar parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a:

a) Órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades integrantes del sector público andaluz dependientes o vinculadas a la misma, con competencias en materia de contratación.

b) Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

d) Contratación de obras, bienes y servicios homologados.

e) Otras disposiciones de desarrollo de la referida Ley.

4. La Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, estarán obligadas a contratar con las empresas homologadas sus correspondientes bienes y servicios homologados, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

5. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las agencias públicas empresariales y de régimen especial, las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, las entidades vinculadas referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los consorcios previstos en el artículo 12.3 de dicha Ley, las Universidades de titularidad pública, las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes podrán adherirse al régimen de contratación de bienes y servicios homologados, mediante convenio de adhesión suscrito con la Consejería competente en materia de Hacienda.

6. Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Comisión Central de Homologación, se podrá establecer la obligatoriedad de contratar, por las agencias públicas empresariales y de régimen especial, las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, las entidades vinculadas referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de dicha Ley, determinados bienes y servicios por los procedimientos de homologación previstos en el presente Capítulo.

Artículo 35. Órganos con competencias en materia de bienes y servicios homologados.

1. Son órganos con competencias en materia de bienes y servicios homologados la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, la Dirección General competente en materia de Patrimonio y la Comisión Central de Homologación.

2. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la iniciación de oficio y la resolución de los procedimientos de homologación en el ámbito de la Junta de Andalucía, que se tramiten en el marco de los sistemas de racionalización de la contratación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.

3. Corresponde a la Dirección General competente en materia de Patrimonio declarar los bienes y servicios de necesaria uniformidad, así como tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización escogido. Le corresponde también la elaboración, publicación y actualización del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía, así como la aprobación de las instrucciones necesarias en relación con los bienes y servicios homologados.

4. Corresponden a la Comisión Central de Homologación las competencias establecidas en el artículo 40.

Artículo 36. Declaración de necesaria uniformidad de bienes y servicios.

1. La declaración de necesaria uniformidad de bienes y servicios se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, que determinará el tipo de bien o servicio de que se trate. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, a iniciativa, en su caso, de las entidades referidas en el artículo 34.4 y 5 podrán proponer a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio la declaración de necesaria uniformidad de los bienes y servicios que precisen para el ejercicio de sus específicas competencias.

Artículo 37. Sistemas de selección de bienes y servicios homologados.

1. La selección de los bienes y servicios homologados se realizará por los sistemas previstos en el Título II del Libro III de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, para la racionalización técnica de la contratación pública.

2. El resultado de la selección comprenderá las características de los bienes y servicios, sus precios unitarios y las correspondientes empresas con las que podrán celebrarse los

## CAPÍTULO V

### Contratación de obras, bienes y servicios homologados

Artículo 34. Obras, bienes y servicios homologados.

1. A los efectos de una adecuada racionalización de la adjudicación de los contratos se podrá declarar la necesaria uniformidad de las obras, bienes y servicios objeto de contratación por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y vinculadas.

2. Las empresas y sus correspondientes bienes y servicios, una vez seleccionados, tendrán la consideración de homologados.

El régimen específico de homologación de obras se desarrollará por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La selección de las empresas y las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro y de servicios homologados se realizará por los sistemas de racionalización técnica de la contratación, previstos en el Título II del Libro III de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

contratos. Estos bienes y servicios integrarán el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

3. En el supuesto previsto en el artículo 36.2, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías podrán proponer, para su aprobación por la Dirección General competente en materia de Patrimonio, las especificaciones y criterios de valoración técnicos que regirán el proceso de selección de los bienes y servicios homologados.

Artículo 38. Contratación de bienes y servicios homologados.

1. Una vez homologados los bienes y servicios, su contratación por las distintas Consejerías y entidades referidas en el artículo 34.4 y 5 se realizará mediante los procedimientos previstos en los sistemas para la racionalización técnica de la contratación pública del Título II del Libro III de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

2. Sólo se podrán contratar los bienes y servicios que hayan sido homologados, con las correspondientes empresas incluidas en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados. Los órganos de contratación deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de Patrimonio dicha contratación antes de la formalización del pago.

3. Las empresas homologadas estarán obligadas a celebrar los contratos sobre sus bienes y servicios homologados con todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y entidades referidas en el artículo 34.4 y 5 que lo soliciten, ajustándose a los términos y especificaciones que se hubiesen establecido.

Artículo 39. Comisión Central de Homologación.

1. Se crea la Comisión Central de Homologación, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de Patrimonio, al que le corresponderán las funciones de informe, autorización, propuesta y asistencia descritas en el artículo 40.

2. La Comisión Central de Homologación estará compuesta por:

a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Hacienda.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio.

c) Un letrado o una letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones.

d) Una persona en representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Ejercerá la Secretaría como miembro de la Comisión, con voz y voto, una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de Patrimonio, con rango al menos de jefatura de servicio.

3. En su composición se observarán las normas sobre representación equilibrada de mujeres y hombres establecidas en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

A estos efectos, del cómputo se excluirán los miembros designados por razón del cargo que desempeñan.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la titular de la Vicepresidencia.

En los mismos casos, las personas titulares de la Vicepresidencia y de la Secretaría serán sustituidas por sus suplentes, que serán designados por la persona titular de la Presidencia.

5. En función del asunto a tratar se convocará a una persona en representación de cada una de las Consejerías o entidades afectadas, que asistirá mientras se trate dicho asunto, así como a otro personal experto en la materia, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales y vinculadas, que actuarán con voz y sin voto.

6. Asimismo, se podrán crear comisiones técnicas con carácter permanente o temporal, con las funciones y composición que en cada caso se acuerde. Podrán formar parte de las mismas personas que no sean miembros de la Comisión Central de Homologación.

7. A los efectos de lo previsto en el artículo 34.6 del presente Decreto, se crearán comisiones técnicas paritarias de las que formarán parte la Consejería competente en materia de Hacienda y la Consejería o Consejerías de las que dependan las entidades afectadas. Estas comisiones técnicas tendrán como función elevar una propuesta a la Comisión Central de Homologación, para su informe por la misma, y posterior firma, en su caso, por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de la Orden por la que se establezca la obligatoriedad de contratar determinados bienes y servicios por los procedimientos de homologación.

Artículo 40. Funciones de la Comisión Central de Homologación.

La Comisión Central de Homologación tendrá las siguientes funciones:

a) Las propias de Mesa de Contratación en procedimientos de selección de las empresas y sus bienes y servicios homologados.

b) La autorización para la contratación de bienes o servicios que habiendo sido declarados de necesaria uniformidad no estuviesen homologados, o que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer hayan de contratarse fuera del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

c) Proponer a la Dirección General competente en materia de Patrimonio las instrucciones que considere necesarias en relación con la contratación de bienes y servicios homologados.

d) Informar con carácter vinculante la declaración de necesaria uniformidad en el ámbito de otras Consejerías distintas de la competente en materia de Hacienda, y los procedimientos para la selección de las empresas y sus bienes y servicios homologados en el mismo ámbito, de acuerdo con el artículo 43.

e) Asistir a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales y vinculadas en materia de homologación de bienes y servicios.

Artículo 41. Funcionamiento de la Comisión Central de Homologación.

1. El funcionamiento de la Comisión Central de Homologación se ajustará a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo que constituya legislación básica.

2. En virtud del artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Comisión Central de Homologación podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 42. Autorización de la Comisión Central de Homologación para contratar fuera de la homologación.

1. La solicitud para obtener la autorización de la Comisión Central de Homologación, para los supuestos establecidos en el artículo 40.b), deberá ser realizada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería que pretenda celebrar el contrato, o de la que dependa la agencia administrativa que desea contratar, a instancia, en su caso, de esta última, y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa por parte del órgano gestor de la contratación que fundamente la solicitud.

b) Cuantía o presupuesto de la adquisición.

c) Proyecto de pliego de prescripciones técnicas que haya de regir la contratación, adjuntando, en su caso, aquella documentación necesaria para su valoración.

d) Cuando se trate de bienes y servicios informáticos, el informe favorable de la Consejería competente en materia de política informática.

En el supuesto establecido en el artículo 34.6, las entidades instrumentales interesadas formularán su propuesta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la que dependan. Este órgano efectuará, en su caso, la correspondiente solicitud.

2. Los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio deberán emitir informe sobre la solicitud de autorización.

3. La Comisión Central de Homologación deberá otorgar o denegar la autorización en plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud. En caso de no recibirse contestación en dicho plazo, la autorización se entenderá otorgada.

Artículo 43. Homologación de bienes y servicios en el ámbito de otras Consejerías.

1. Las Consejerías, en el ámbito de sus competencias, podrán homologar bienes y servicios de su específica utilización.

2. La declaración de necesaria uniformidad se realizará por los órganos gestores de la contratación de las Consejerías, previo informe favorable de la Comisión Central de Homologación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.d).

3. Corresponde a las personas titulares de las Consejerías la iniciación de oficio y la resolución de los procedimientos de selección de bienes y servicios homologados, que se tramiten en el marco de los sistemas de racionalización de la contratación, previo informe favorable de la Comisión Central de Homologación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.d).

Artículo 44. Adquisición de vehículos.

La adjudicación de los contratos de suministro de vehículos homologados precisará la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, y se ajustará a las instrucciones que dicte la persona titular de este centro directivo.

Artículo 45. Suministro de bienes y servicios informáticos homologados.

En el caso de suministro de bienes y servicios informáticos homologados deberá tenerse en cuenta la distribución competencial existente entre Consejerías en materia de política informática.

Conforme a lo anterior:

a) El centro directivo correspondiente de la Consejería competente en materia de política informática, en cada caso, deberá informar con carácter vinculante los procedimientos de declaración de necesaria uniformidad.

b) En los sistemas de racionalización que se sigan para la selección de empresas y sus bienes y servicios informáticos homologados, deberá participar en la valoración técnica una persona en representación de la Consejería competente en materia de política informática, que será miembro de la Comisión Central de Homologación.

c) El informe vinculante de la Consejería competente en materia de política informática, referido en el artículo 42.1.d), no sustituirá a la autorización de la Comisión Central de Homologación.

Artículo 46. Suspensión de la homologación.

1. La Dirección General competente en materia de Patrimonio podrá acordar la suspensión de la homologación, ya sea de un bien o servicio o un grupo de ellos, o de alguna o algunas de las empresas homologadas.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de Patrimonio. La resolución se adoptará previa audiencia de la empresa homologada, se comunicará a la misma y se publicará en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

2. La suspensión de la homologación podrá acordarse por los siguientes motivos:

a) Actualización o revisión del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

b) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de la empresa derivadas de la homologación.

c) La concurrencia sobrevenida de prohibiciones de contratar en alguna o algunas de las empresas homologadas.

d) Los demás casos específicos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3. La suspensión de la homologación producirá los siguientes efectos:

a) Supondrá la pérdida temporal de la condición de empresa, bien o servicio homologado, quedando excluido temporalmente del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

b) Durante el período de suspensión los bienes y servicios afectados por la misma podrán contratarse como homologados.

4. Las causas de suspensión de la homologación quedarán definidas en los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan el correspondiente proceso de selección de bienes y servicios homologados. En los citados pliegos se recogerán, además de las causas específicas de suspensión, las causas generales previstas en los párrafos a), b) y c) del apartado 2.

5. Podrá recuperarse la condición de empresa, bien o servicio homologado una vez que desaparezca la causa determinante de la suspensión. La recuperación de dicha condición deberá ser declarada por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada proceso de selección, se podrán establecer condiciones para recuperar la condición de empresas, bienes y servicios homologados.

6. En cualquier caso, serán acumulables los períodos de suspensión de la homologación que vengán determinados por distintas causas.

La suspensión se mantendrá en tanto subsistan las causas que hayan dado lugar a la misma.

Artículo 47. Colaboración con otras Administraciones Públicas.

La Administración de la Junta de Andalucía colaborará con otras Administraciones Públicas en relación con los bienes y servicios homologados, para lo que podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

a) Establecer intercambios de información sobre la nueva aparición en el mercado de productos de tecnología más cualificada.

b) Facilitar información sobre los niveles de comportamiento de las empresas en la ejecución de sus compromisos contractuales respecto de las distintas Administraciones Públicas, con especial referencia al servicio postventa.

c) Facilitar una mutua comunicación sobre los precios alcanzados, que permita perfeccionar los mecanismos contractuales.

declarados de necesaria uniformidad por las Resoluciones de la Dirección General de Patrimonio dictadas al respecto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto y, en particular, las siguientes:

a) El Decreto 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1995, por la que se regula el Registro de Contratos.

d) Los artículos 8 al 15, ambos inclusive y los Anexos de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 2007, por la que se establece la gestión por medios electrónicos de los procedimientos relativos al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinados aspectos del Decreto 189/1997, de 22 de julio.

Disposición adicional quinta. Parlamento de Andalucía.

El Parlamento de Andalucía, cuando así lo decidan sus órganos de gobierno, y tras instrumentarse a través del acuerdo oportuno con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá tener acceso al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adherirse al régimen de bienes y servicios homologados e integrarse en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. En relación con el Registro de Licitadores, para la efectividad de dicho acceso será necesario que se habiliten los medios técnicos adecuados.

Disposición transitoria cuarta. Bienes declarados de necesaria uniformidad.

A la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán su consideración y régimen como tales los bienes que hayan sido

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

En particular, se le habilita para regular el régimen de acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y con la Seguridad Social.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Hacienda y Administración Pública